



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221194138-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 7 de diciembre de 2021

VISTO: El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 007-0021475 de fecha 17 de setiembre de 2019, contenido en el Expediente Administrativo N° 007-0021475-2019, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, el 17 de setiembre de 2019, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 007-0021475, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en la estación de pesaje móvil YANAG - MOVIL N° 04 al vehículo con placa de rodaje N° M1X884, en la que se detectó que el generador de la carga no cumplió con realizar la verificación de pesos y medidas, puesto que emitió una Constancia de Verificación de Pesos y Medidas sin firmarla y sin declarar número de registro, fecha, datos del generador, el tipo de control efectuado y algunos datos del vehículos (la configuración vehicular, el peso bruto vehicular máximo permitido y el peso bruto transportado), es decir, se encontraban en blanco, por lo que siendo el documento con el que se materializa el cumplimiento de dicha obligación conforme lo exige el artículo 51° del RNV, presuntamente habría incurrido en la comisión de la infracción P.15 “No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al artículo 51 del Reglamento, al despachar la mercancía a transportar.” y calificada como **muy grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV), siendo el agente infractor el generador, **MOSTACERO LEON ROQUE MANUEL**, identificado con DNI N° 48800113, de conformidad con lo establecido por el artículo 51° del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de **S/ 21,000.00 (veintiún mil con 00/100 soles)**;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de trámite documentario y otros¹ con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no existe pago alguno con respecto al formulario;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380²; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario); el RNV; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1³ y la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2⁴;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **MOSTACERO LEON ROQUE MANUEL**, por la comisión de la infracción P.15 calificada como **muy grave**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de **S/ 21,000.00 (veintiún mil con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento⁵, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, de acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁶;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **MOSTACERO LEON ROQUE MANUEL** identificado con DNI N° 48800113, en su calidad de generador, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 007-0021475 de fecha 17 de setiembre de 2019, por la presunta comisión de la infracción P.15, “No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al artículo 51 del Reglamento, al despachar la mercancía a transportar.” calificada como **muy grave**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a **MOSTACERO LEON ROQUE MANUEL** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°.- NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

¹ De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

² Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

³ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 26 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo de 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

⁴ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN.

⁵ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

⁶ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.



FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



007- 0021475

ESTACIÓN DE PESAJE: CUT - OFF - E. P. M. N° 04 YANAG

Registro de Pesaje N° Placa: M1X884 Fecha: 17.09.2019 Hora: 20:43:44 HRS

Tipo Vehículo: C3 Origen: SAN MARTIN Destino: LIMA

Mercancía: GENERAL PAPAYA

Datos del Conductor Nombres y Apellidos: JESUS EDUARDO LLAGUENTO RAMIREZ Lic de Conducir: L17410396

Dirección: AV. HUAROCHIRI MZ. B2 LT. 03 COOP. SANTA AURELIA -SANTA ANITA - LIMA ONI: 17410396

Datos del Propietario del Vehículo Nombre o Razón Social: TRANSPORTES CRUZ DE LA SELVA E.I.R.L. RUC: 20572122094

Dirección: JR. 9 DE DICIEMBRE N° 104 PARDO MIGUEL - RIOJA - SAN MARTIN

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía Nombre: ROQUE MANUEL MOSTACERO LEON RUC: 10488001138

Dirección: MZ. C LT. 7 CPM. PAKATNAMU - PACASMAYO - LA LIBERTAD

Table with 5 columns: Tipo, infracción, Multa según Agente Infractor, Medida Preventiva, Calificación. Row 1: P.15, No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares... Conductor, Transportista, Generador/Dador (marked X), No aplica, MUY GRAVE.

N° Registro Suspensión neumática: % de Bonificación por: Conjunto de Ejes % de PBTL:

N° Registro Neumático extra ancho: NO % de Bonificación por: Neumático

Transporte de líquidos en cisternas: Concentrados de mineral a granel: Alimentos a granel: Animales vivos:

Infracciones Concurrentes-Tipo:

Table with 9 columns: Ejes, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, PBT. Rows: Peso por eje(s) legal (7000, 9000, 9000, 25000), Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia (7350, 18900, 25750), Exceso de Peso (descontada Tolerancia), MONTO A PAGAR S/. S/. 21,000.00 Nuevos Soles.

FORMULARIO HABILITADO

D.S. N° 006-2015-MTC

D.S. N° 006-2014-MTC

(X) Conductor () Transportista () Generador

FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL

BERROSPI MORALES, FAUSTINO

INSPECTOR SUTRAN

CODIGO: I-Pm-042-19

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL: BANCO DE LA NACIÓN

CUENTA CORRIENTE N° PARA CODIGO DE PAGO INGRESE: http://www.sutran.gob.pe/PAGOINFRACCIONES/

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido, que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES: EL GENERADOR DE LA CARGA NO REALIZO LOS CONTROLES DE PESOS Y MEDIDAS DE LA MERCANCIA DESPACHADA.